



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00125-00
<b>Demandante</b>	SILVIO LEON RAMIREZ
<b>Demandada</b>	JOSE MANUEL RAMIREZ VELEZ
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00023-22

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, el Despacho, previo a decretar las medidas solicitadas, siguiendo las directrices sentadas en numeral 7 del Artículo 384 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 603 del mismo Código, se dispondrá como monto de la caución que debe constituir el extremo activo, a efectos de que se decreten dichas medidas, el diez por ciento (10%) del valor de la cuantía solicitada en la demanda por el accionante, equivalente a OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8'000.000,00), para lo cual se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como monto de la caución que debe prestar la demandante para obtener el decreto de las medidas solicitadas el diez por ciento (10%) del valor de la cuantía fijada en la demanda por la accionante equivalente a OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8'000.000,00), para lo cual se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO:** Allegar al paginario la constitución de dicha caución en el término otorgado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*Natally Púa*